

Resolución de Alcaldía N° 311-2023-A-MPC

Cajamarca, 27 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.

El Expediente Administrativo N° 78182-2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se solicita el procedimiento de divorcio ulterior de los cónyuges **HERMAN ENRIQUE FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y ZONIA BETTY DIAZ ACEVEDO**; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 07 de febrero de 2023; el Informe Legal N° 103-2023-VAHR/OGAJ-MPC de fecha 12 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges han declarado como último domicilio conyugal el que se encuentra ubicado en Jr. Cruz de Piedra N° 598, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece los



Resolución de Alcaldía N° 311-2023-A-MPC

Cajamarca, 27 de junio de 2023.

requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional, los cuales son: **a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial**".

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece "**La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse**", así tenemos que en el presente caso se acompaña a la solicitud los siguientes documentos: **a)** Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; **b)** Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento de ambos cónyuges, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; **c)** Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; **d)** Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio realizado el 29 de diciembre de 1994, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; **e)** Declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; **f)** Declaración Jurada del último domicilio conyugal y; **g)** Recibo N° 68756, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece respecto al Divorcio Ulterior que **transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.**

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante Informe N° 608-2023-SGPVvRC-GDSyH-MPC de fecha 06 de junio de 2023, la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil concluye que al haberse advertido en la solicitud presentada por la cónyuge ZONIA BETTY DIAZ ACEVEDO, el cumplimiento **de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**; por lo que, este despacho **OPINA** que el cónyuge solicitante ha cumplido con los requisitos de Ley, por lo que, admite a trámite la solicitud. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", en concordancia con el cuarto párrafo del artículo 13 del Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se **solicita a esta Oficina emitir opinión legal** para que se declare divorciados a los cónyuges **HERMAN ENRIQUE FERNÁNDEZ JIMENEZ Y ZONIA BETTY DIAZ ACEVEDO**.

Que, de conformidad con lo prescrito en el **artículo 7 de la Ley N.º 29227 y el artículo 13º del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS)**, se ha procedido a la **verificación de los requisitos**, estando conforme a ley, pues la Resolución de Alcaldía N° 119-2023-A-MPC fue emitida el 02 de marzo del 2023, transcurriendo más de (02) meses para la solicitud de Divorcio Ulterior, en efecto y acorde a la norma, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial, lo cual se puede ratificar en los actuados.





Resolución de Alcaldía N° 311-2023-A-MPC

Cajamarca, 27 de junio de 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 103-2023-VAHR/OGAJ-MPC, de fecha 19 de junio de 2023, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA: QUE ES ATENDIBLE LA SOLICITUD DE DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia se debe **DECLARAR LEGALMENTE DIVORCIADOS** a los cónyuges: **HERMAN ENRIQUE FERNÁNDEZ JIMENEZ Y ZONIA BETTY DIAZ ACEVEDO**, disolviéndose el vínculo matrimonial correspondiente.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:



Artículo Primero. – APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **HERMAN ENRIQUE FERNÁNDEZ JIMENEZ Y ZONIA BETTY DIAZ ACEVEDO**, contraído el 29 de diciembre de 1994 en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil la notificación a las partes con la presente resolución y proceda con la anotación e inscripción correspondiente, de acuerdo a ley.

Artículo Tercero. – REMITIR todos los actuados a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil para los fines de ley pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



Joaquin Ramirez Gamarra
Alcalde Provincial



CC.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesados.
- Archivo.

